RESOLUCIÓN N°188
(27 mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA PROCESO DE CONTRATACION MC-021-2022, POR ERRORES FORMALES EN EL PROCESO

La Alcaldesa del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las Conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, se suscribió Contrato se Prestación de servicios, cuyo objeto es **"SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VETERINARIAS DE LOS ANIMALES RESCATADOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL."**

Que, en el INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA N° MC-021-2022 (Inicial y Final), en los recuadros de la relación de proponentes, se cometió un error, indicando que el número del proceso es el MC-011-2022, cuando el número real es el MC-021-2022.

Que, se entenderá, para todos los efectos que el contratista es **INVERSIONES VITALVET S.A.S**. con NIT 901379435-6, representada legalmente por el señor **WINSTON ALONSO GIL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.760.

A pesar de que en los Estudios Previos, Ficha Técnica, Invitación Pública y demás anexos del proceso MC-021-2022, se establece como plazo, nueve (09) meses, el plazo real es de ocho (8) meses y trece (13) días, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia

incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados corrigiendo la fecha de expedición de la Resolución 043, la cual será la misma que se encuentra en el encabezado de la misma, es decir el 31 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa del municipio de El Peñol,

RESUELVE

PRIMERO: Sanear lo actuado, en los Informes de Evaluación (inicial y final), entendiéndose que el proceso de contratación relacionado es el MC-021-2022.

SEGUNDO: Que, se entenderá, para todos los efectos que el contratista es **INVERSIONES VITALVET S.A.S**. con NIT 901379435-6, representada legalmente por el señor **WINSTON ALONSO GIL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.385.760.

TERCERO: Sanear en los Estudios Previos, Ficha Técnica, Invitación Pública y demás anexos del proceso MC-021-2022, como plazo de ejecución del contrato, ocho (8) meses y trece (13) días, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

Dada en El Peñol Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

SORANY ANDREA MARIN MARIN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Gisela Porras Franco Profesional Apoyo Contratación	Gisela Porras F.
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobador por	Manuel Gustavo Rodas González Jefe de Unidad Agropecuaria.	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		